



## **INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE FIJAN LAS CUANTÍAS DE LAS COMPENSACIONES ECONÓMICAS, SE IDENTIFICAN COMO UNA ÚNICA LOCALIDAD DETERMINADAS ÁREAS GEOGRÁFICAS Y SE DAN NORMAS PARA SU APLICACIÓN.**

Se consideran avances positivos el incremento de las cuantías de la compensación económica, las nuevas excepciones realizadas en el área geográfica de Guadalajara-Madrid-Segovia-Toledo (si bien debería dividirse como ya solicitó ASFASPRO en 2016), y el cambio de las localidades de Mahón y Hoyo de Manzanares al grupo 0. Respecto a la flexibilización del requisito de empadronamiento conviene esperar a conocer sus efectos para proceder a una valoración adecuada.

Lo mismo que es viable ampliar de 54 a 79 millones de euros la dotación presupuestaria para la compensación económica dentro del escenario de crecimiento previsto para alcanzar un gasto en defensa del 2% del PIB debería ser viable el aumento de las retribuciones del personal militar. El aumento de un nivel del complemento de empleo para los empleos entre teniente y sargento (éste pasaría del nivel 19 al 20, para estar dentro del margen de niveles acordado en la Administración para el grupo A2) sería de aproximadamente 21 millones de euros.

**Primero.** – Memoria del análisis de impacto normativo.

Esta asociación no ha recibido los 34 anexos que se relacionan en el apartado IX de la memoria.

**Segundo.** – Artículo 4.3

Con objeto de evitar interpretaciones erróneas u otorgar beneficios no justificados debería indicarse el límite de los 36 meses a contar desde la concesión del pabellón de cargo. Porque en caso contrario, disfrutar de pabellón de cargo (en muchas ocasiones durante años) y posteriormente los 36 meses de compensación económica (destino en misma localidad o SAPAD), sería una prebenda injustificada y discriminatoria respecto al resto de beneficiarios.

**Tercero.** – Artículo 4.4

Se solicita que se justifiquen las razones por las que el interesado no tiene derecho a la compensación económica (destino en misma localidad o SAPAD) si presenta la solicitud al finalizar la fase o el curso.

**Cuarto.** – Apartado b) de la Disposición transitoria única

El artículo 61.3 del Real Decreto 1080/2017, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, establece:

*"3. La compensación económica se reconocerá mensualmente a los beneficiarios de la misma, a partir del mes siguiente al de la fecha en que haya presentado la solicitud en cualquiera de los registros o lugares que se señalan en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, durante el periodo de tiempo en que se encuentren destinados de forma continuada en cada localidad o área geográfica, con una duración máxima de treinta y seis meses.*

*Los procedimientos iniciados por las referidas solicitudes deberán resolverse y notificarse a los interesados, en la forma que se establece en el apartado 4 de este artículo, y en un plazo máximo de seis meses contados a partir de su entrada en los registros del INVIED O.A."*



El Estatuto no establece plazo para solicitar la compensación económica, sin embargo, el apartado b) de la disposición transitoria única del proyecto sitúa en la fecha de efectividad del destino el inicio del cómputo de los 36 meses. Ni el proyecto ni la memoria del análisis de impacto normativo justifica tal excepción por lo que debería eliminarse.

Pueden darse numerosas situaciones como la participación en misiones internacionales o en cursos de perfeccionamiento en las que la fecha de efectividad del destino no coincida con la fecha real en la que el interesado se presenta en el destino y efectúa la solicitud.

Además, la fecha de efectividad del destino puede tener varias interpretaciones. Puede interpretarse en virtud del art. 4.1 de proyecto como la fecha de publicación en el BOD de la resolución del destino, o el día siguiente en línea con lo dispuesto en el art. 22.4<sup>1</sup> del Reglamento de destinos, pero también podría entenderse como la fecha de cese del anterior destino (10 días hábiles desde la publicación según el art. 24.3 del Reglamento de destinos) o atendiendo al art. 21.3 del Reglamento de retribuciones, a partir del día siguiente a la publicación o comunicación.

Convendría aclarar el concepto "fecha de efectividad del destino", sirva como ejemplo el art. 57.2 del Real Decreto 470/2019, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal de la Guardia Civil que establece claramente:

*"2. La asignación del destino será efectiva a los cinco días de su publicación, de no disponerse otra cosa en la resolución."*

**Quinto.** – El artículo 3.1 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas establece sobre el régimen de la compensación económica que:

*"Las condiciones y el procedimiento para su reconocimiento se determinarán reglamentariamente y su cuantía será fijada cada año por Orden del Ministro de Defensa, teniendo en cuenta los precios del mercado de alquiler de viviendas en la localidad y el grupo de clasificación del personal."*

En la memoria del análisis de impacto normativo no se incluye estudio alguno sobre los precios del mercado de alquiler que permita afirmar que las cuantías del Anexo III estén adaptadas a las circunstancias actuales del mercado de alquiler.

Sirva de ejemplo la ciudad de Madrid. El precio medio del m<sup>2</sup> calculado por el Ayuntamiento de Madrid en febrero de 2023 fue de 16,6€<sup>2</sup>. El alquiler de un pequeño piso de 70 m<sup>2</sup> ascendería a 1.162€. Ni siquiera la cuantía de 783,94€ asignada a los oficiales (A1) llegaría al 68%, siendo aún peor la situación de las categorías de suboficiales y de tropa y marinería. Tampoco hay que obviar que realmente las cuantías de la compensación económica son inferiores a las establecidas porque son minoradas con el IRPF correspondiente.

En el año 2022 las compensaciones económicas abonadas en la Comunidad de Madrid superaron el 32% del importe total pagado por el INVIED. Los militares destinados en esta comunidad autónoma tienen un importante problema de vivienda.

Las cuantías deben incrementarse teniendo en cuenta los precios del mercado de alquiler de vivienda.

<sup>1</sup> Art. 22.4. El tiempo de permanencia en un destino se empezará a contabilizar el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» o, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará en la fecha de efectividad del cese, salvo que en ambas publicaciones figure expresamente otra fecha.

<sup>2</sup> Datos web [www.madrid.es](http://www.madrid.es)

ESCRITO N.º 130/2023

09/11/2023

**Sexto.** – Como se ha explicado en el punto anterior, las cuantías mensuales deberían estar referenciadas a los precios del mercado del alquiler y a las equivalencias entre los empleos y los grupos/subgrupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas, sin embargo, no guardan la misma relación o porcentaje respecto a los sueldos de los diferentes grupos.

GRUPO LOCALIDADES	A1	% SUELDO	DIF	A2	% SUELDO	DIF	C1	% SUELDO	DIF	C2	% SUELDO
0	783,94	54,91	-8,74	695,43	55,39	-8,25	602,48	62,66	-0,99	518,74	63,65
1	735,5	51,51	-4,02	629,71	50,16	-5,38	525,78	54,68	-0,85	452,62	55,53
2	626,97	43,91	-3,19	534,5	42,57	-4,53	446,17	46,40	-0,71	383,95	47,11
3	554,1	38,81	-2,80	472,31	37,62	-3,99	394,13	40,99	-0,62	339,13	41,61
4	481,26	33,71	-2,40	410,07	32,66	-3,44	342,13	35,58	-0,53	294,29	36,11
5	408,39	28,60	-2,00	347,9	27,71	-2,90	290,11	30,17	-0,44	249,45	30,61
6	335,51	23,50	-1,60	285,67	22,75	-2,35	238,09	24,76	-0,34	204,57	25,10
7	262,68	18,40	-1,20	223,53	17,80	-1,80	186,07	19,35	-0,25	159,77	19,60

	A1	A2	C1	C2
<b>SUELDO 2023 (INCLUIDAS PAGAS EXTRAS)<sup>3</sup></b>	17.132,96	15.065,74	11.538,76	9.780,54

Un militar de tropa no permanente (equivalente al subgrupo C2) percibe una compensación de 518,74€ (x 12 meses) en el grupo de localidades 0, supone un 63,65% sobre el sueldo del año 2023. Por el contrario, un suboficial (equivalente al subgrupo A2) percibe el 55,39%, es decir un 8,25% menos respecto a la referida categoría de militar. Excepto en el grupo 0, los suboficiales tienen, porcentualmente, menos cuantía asignada.

En definitiva, las cuantías de cada grupo deberían estar referenciadas al mismo porcentaje sobre el sueldo anual y a los precios del mercado del alquiler.

**Séptimo.** - ASFASPRO solicita que, además de la dotación presupuestaria suficiente para el pago de las compensaciones económicas (79 millones de euros), se impulse la modificación de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

La movilidad geográfica cobra aún mayor importancia si tenemos en cuenta el desarrollo de las especialidades de segundo tramo y que en los procesos de evaluación para el ascenso se valora haber cambiado de destino un determinado número de veces.

ASFASPRO ha solicitado en varias ocasiones en el Consejo de Personal la modificación de la actual Ley 26/1999, de 9 de julio, pero el Ministerio de Defensa no avanza en este sentido, negándose incluso a debatir propuestas<sup>4</sup> al respecto.

<sup>3</sup> Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (con incremento de 0,5% IPCA).

<sup>4</sup> ASFASPRO presentó para debatir en el tercer pleno ordinario del Consejo de Personal del 2023 una propuesta para celebrar un pleno monográfico de este órgano sobre modificaciones de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, sin embargo, el Ministerio de Defensa rechazó su debate en la comisión preparatoria porque "No se dan las condiciones necesarias para tratar en el Consejo la propuesta presentada por la asociación, que implicaría



ESCRITO N.º 130/2023

09/11/2023

**Octavo.** - Se recuerda y propone al ministerio la realización de las gestiones oportunas para el cumplimiento del punto 42 del Dictamen emitido por la Comisión de Defensa el día 21 de febrero de 2018, en relación con el Informe Anual de 2016 del Observatorio de la Vida Militar:

*"42. Se insta al Ministerio de Hacienda y Función Pública a solventar el hecho de que la ayuda por movilidad sea abonada al profesional por un pagador distinto al que abona la nómina, puesto que en la situación actual supone un impacto negativo sobre la carga impositiva del profesional."*

**Noveno.** - ASFASPRO vuelve a insistir en su propuesta sobre la creación del complemento de territorio.

El complemento de territorio, a incluir dentro del reglamento de retribuciones, debería sustituir la compensación económica, eliminando el complejo administrativo necesario para su asignación, su límite temporal de 36 meses y el problema del doble pagador. Esos 79 millones de euros que en los Presupuestos Generales del Estado se transferirán al INVIED para el pago de la compensación económica pasarían a Gastos de Personal.

El Dictamen emitido por la Comisión de Defensa el día 21 de febrero de 2018, en relación con el Informe Anual de 2017 del Observatorio de la Vida Militar insta a la creación de un concepto retributivo que considere el coste la vida en el lugar de destino:

*"36. Se insta al Gobierno a revisar algunos conceptos retributivos, en especial aquellos que han perdido poder adquisitivo, o que en comparación con puestos de trabajo o escalas profesionales similares dentro de la Administración se identifica un agravio comparativo, entre ellos:*

*(...)*

*c) La movilidad del militar que incide de forma negativa en su poder adquisitivo, por lo que debería crearse un nuevo concepto retributivo que permita tomar en consideración el coste de la vida en el lugar de destino forzado."*

No puede obviarse que el problema de la vivienda no finaliza a los 36 meses, sino que después continua y el coste de la vida en la localidad del destino tiene una importante influencia.

**Décimo.** – ASFASPRO vuelve a insistir en la necesidad de construir residencias y alojamientos logísticos, especialmente en Madrid y otras ciudades con importantes problemas de vivienda. Además, debería estudiarse la paralización de la enajenación de viviendas miliarens en localidades dónde falta alojamiento para el militar y su familia.

Sirva como ejemplo que el Ejército de Tierra ha limitado, con carácter general, a suboficiales y oficiales la estancia en residencias y alojamientos a tres años<sup>5</sup> y que, en muchos de ellos, existe lista de espera.

**Undécimo.** - Por último, se insta a realizar los cambios oportunos en la normativa específica del INVIED para permitir la **participación de las asociaciones profesionales en sus órganos de gobierno**, en virtud del artículo 49.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

---

*impulsar la modificación de una Ley.*", sin dar explicación alguna sobre esas condiciones ni cuándo será posible cumplirlas.

<sup>5</sup> Instrucción Técnica 17/11 Clasificación, uso y funcionamiento de las residencias militares del ET de apoyo a la movilidad geográfica.